13 de diciembre 1968 - 9:30 A.M
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

E N M I E N D A

ENMIENDA AL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGION CAFETALERA, APROBADO EL 13 DE FEBRERO DE 1967, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 del Reglamento para Regir el Programa de Desarrollo de la Región Cafetalera, aprobado el 13 de febrero de 1967, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Incentivos que se ofrecen

"Las normas que se aprueben para el Programa de cada año señalarán las prácticas para las cuales se otorgarán incentivos o ayudas y las aportaciones para cada práctica elegible, entendiéndose que ningún agricultor participante podrá recibir, en conjunto, una cantidad mayor de $10,000 en un año, excepto que dicho total podrá aumentarse hasta $20,000 por agricultor en áreas especiales donde haya interés en acelerar la fase de diversificación del cafetal, previa aprobación al efecto del Secretario Auxiliar a cargo de Operaciones Regionalizadas. La aportación o incentivo para cualquier práctica determinada no podrá exceder de las dos terceras partes de su costo en el mercado durante el año de vigencia del Programa."

Sección 2.- Esta enmienda se aprueba y promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 6 aprobada el 8 de diciembre de 1966. La misma comenzará a regir 30 días después de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 12 de diciembre de 1968 .

Secretario de Agricultura Interino